

FUNDACIÓN ECOLUM

R.D. 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos

LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL

- ❑ DIRECTIVA 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Enero del 2003.
Amparada en el Artículo 175 y no en el 95, significa:
 - No armonización total
 - Marca objetivos
 - No obliga a los medios para alcanzar objetivos
- ❑ REAL DECRETO 208/2005 de 25 de Febrero
- ❑ LEY de Residuos 10/1998

PRINCIPIOS DE ACCIÓN MEDIO AMBIENTAL

- De cautela
- De acción preventiva
- De corrección de daños
- De “Quien contamina paga”
- De responsabilidad del productor
- De responsabilidad compartida
- De jerarquía
 - ✓ De prevención desde el diseño y fabricación
 - ✓ De reducción
 - ✓ De reutilización
 - ✓ De valorización energética
 - ✓ De eliminación en vertedero

DEFINICIONES

❑ PRODUCTOR

- Todo aquel que fabrique y venda aparatos de alumbrado, en España, con marcas propias.
- Todo aquel que ponga en el mercado español, con marcas propias los aparatos de alumbrado fabricados por terceros.
- Todo aquel que importe, tanto de la UE como de terceros países aparatos de alumbrado fabricados por terceros.

❑ NO ES PRODUCTOR

- El distribuidor si la marca del productor del aparato de alumbrado figura en el mismo.
- La persona física o jurídica que exclusivamente financie operaciones de puesta en el mercado.

❑ DISTRIBUIDOR

- Cualquiera que suministre aparatos eléctricos y electrónicos a otra persona o empresa que sea usuario final del producto

El distribuidor puede convertirse en productor, en caso de no identificar al fabricante o que éste no esté inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales (Sección Especial RAEE)

DEFINICIONES

❑ RAEES USO PARTICULAR

Aquellos residuos urbanos de aparatos de alumbrado que son urbanos por proceder de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares.

❑ RAEES USO PROFESIONAL

Son aquellos residuos procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo, no incluidos en la definición anterior

❑ RAEES CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS

Aquellos residuos que figuren en la lista aprobada en el R.D. 952/1997

❑ RAEES NO PELIGROSOS

DEFINICIONES

- ❑ **RECOGIDA:** Operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- ❑ **RECOGIDA SELECTIVA:** Sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.
- ❑ **REUTILIZACIÓN:** Es el empleo de un producto usado para el mismo para el que fue diseñado originariamente.
- ❑ **RECICLADO:** Es la transformación de los residuos dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.
- ❑ **VALORIZACIÓN:** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. (Procedimientos enumerados en el Anexo II.D de la Decisión de la Comisión 96/350/CEE de 24 de Mayo).

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL R.D. 208/2005

CATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS INCLUIDOS.

1. Grandes Electrodomésticos
2. Pequeños electrodomésticos
3. Equipos de informática y telecomunicaciones
4. Aparatos electrónicos de consumo
5. **Aparatos de alumbrado**
6. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales)
7. Juguetes y equipos deportivos o de tiempo libre
8. Aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados)
9. Instrumentos de vigilancia o control
10. Máquinas expendedoras

APARATOS DE ALUMBRADO INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO 208/2005

☐ LUMINARIAS INCLUIDAS

- Cualquier luminaria
- Luminarias para lámparas fluorescentes y otras lámparas de descarga que no procedan de hogares particulares (usuarios profesionales)
- Otros materiales de alumbrado o equipamientos destinados a definir o controlar la luz

☐ LUMINARIAS EXCLUIDAS

- Luminarias para lámparas fluorescentes que procedan de hogares particulares

APARATOS DE ALUMBRADO INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO 208/2005

☐ LÁMPARAS INCLUIDAS

- Fluorescentes
- Descarga de alta intensidad
- Vapor de sodio alta presión
- Vapor de sodio baja presión
- Halogenuros metálicos

☐ LÁMPARAS EXCLUIDAS

- Bombillas de filamentos
 - Incandescentes
 - Halógenas

OBJETIVOS DE RECOGIDA, REUTILIZACIÓN, VALORIZACIÓN Y RECICLADO

- ❑ CUANTITATIVOS – 4 Kg. Habitante/año
- ❑ CUALITATIVOS
 - Por categoría
 - En función del PLAN NACIONAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS que el Ministerio de Medio Ambiente elaboró con la colaboración de la Fundación ECOLUM
 - De recogida, valorización, reutilización y reciclado de:
 - ✓ Luminarias
 - Valorizará: - 70% peso del aparato
 - Reutilizará y reciclará – 50% peso del aparato
 - ✓ Lámparas: Reutilización y reciclado – 80% peso lámpara

OBLIGACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES

❑ DISTRIBUIDORES DE VENTA MINORISTA

Tienen la obligación de recepcionar, temporalmente, los aparatos que les entreguen los usuarios domésticos, siempre que el usuario adquiera otro del mismo tipo o realice mismas funciones

❑ DISTRIBUIDOR VENTA MAYORISTAS

Suscriban un acuerdo voluntario con obligación de recepcionar, temporalmente, los aparatos

LOS DISTRIBUIDORES RECOGERAN LOS APARATOS CUANDO EL COMPRADOR ADQUIERA OTROS DE USO SIMILAR

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

1. OBLIGACIONES DE DISEÑO DE LOS PRODUCTOS (Art. 3)
2. OBLIGACIONES DE MARCADO DE LOS PRODUCTOS (Art. 10)
3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN (Art. 3)
4. OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE LOS RAEE (Art. 7)
5. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS (Art. 7, 11, 12 y D.A. 1ª)

1. OBLIGACIONES DE DISEÑO DE LOS PRODUCTOS

- ❑ Diseñar todos los aparatos, las lámparas y las luminarias de hogares particulares, de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente, polibromobifenilos o polibromodifeniléteres, salvo las excepciones, y con las condiciones que se establecen en el Anexo II del Real Decreto.
- ❑ No emplear piezas y componentes fabricados con las referidas sustancias para la reparación o reutilización de sus productos.
- ❑ Diseñar y producir sus productos de forma que se facilite su desmontaje, reparación y, en particular, su reutilización y reciclaje.

2. OBLIGACIONES DE MARCADO DE LOS PRODUCTOS

Los aparatos de alumbrado deberán marcarse, a partir del 13 de Agosto del 2005, obligatoriamente con:

- ❑ Marca que identifique al Productor: Esta obligación podrá cumplirse colocando en el producto
 - ✓ Marca Registrada
 - ✓ Nombre comercial
 - ✓ C.I.F.

- ❑ Que el producto ha sido puesto en el mercado después del 13 de Agosto de 2005. Esta obligación podrá cumplirse colocando en el producto:
 - ✓ La fecha de fabricación.
 - ✓ El símbolo de recogida selectiva

2. OBLIGACIONES DE MARCADO DE LOS PRODUCTOS

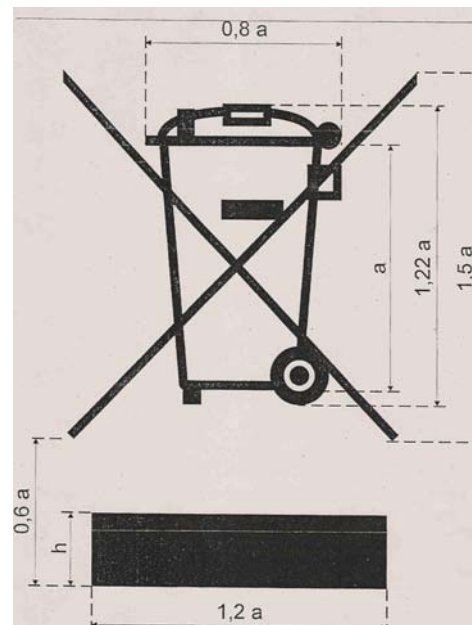
- ❑ Los aparatos de alumbrado destinados a los hogares, además, se marcarán mediante el símbolo de recogida selectiva.
- ❑ Excepcionalmente, si el aparato no puede etiquetarse, por su dimensión o función que debe desarrollar, este símbolo, podrá estamparse en el envase, en las instrucciones de uso, o en la garantía comercial.

SÍMBOLO DE RECOGIDA SELECTIVA

Símbolo contenido en el Anexo V del Real Decreto 208/2005

Este símbolo se estampara en el producto de manera visible, legible e indeleble

pR. EN 50419



3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1 - A LOS GESTORES DE RAEE

- ❑ Proporcionar, en el plazo máximo de un año, a partir de la puesta en el mercado de cada producto, la oportuna información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos y la forma de alcanzar, en cada producto, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización exigidos en el Artículo 9 del Real Decreto

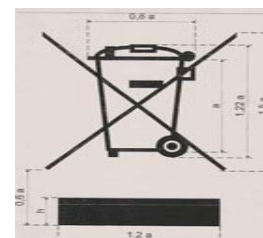
APARATOS DE ALUMBRADO:

- Valorización: 70% del peso de cada tipo de aparato
- Reutilización y reciclado: 50% del peso de cada tipo de aparato

3. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

2 - A LOS USUARIOS

- Sobre los criterios para la correcta gestión ambiental de los RAEE procedentes de hogares particulares
- Sobre los sistemas de devolución y su gratuidad
- Sobre la recogida selectiva de los RAEE
- El significado del símbolo de recogida selectiva
- Sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente o la salud humana de las sustancias que puedan contener sus productos
- Sobre la repercusión en el precio final del producto de los costes de gestión de los RAEE. Dicha información deberá aparecer en la factura



4. OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE LOS RAEE

CADA PRODUCTOR DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS RAEE PUESTOS EN EL MERCADO SEAN RECOGIDOS DE FORMA SELECTIVA Y TENGAN UNA CORRECTA GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL. A TAL FIN, DEBERÁ:

- ❑ **Celebrar acuerdos** con los distribuidores y las entidades locales sobre la forma y condiciones en que los distribuidores y las entidades locales deban recepcionar, temporalmente, los RAEE, así como la recogida de los mismos para su traslado a los centros de tratamiento autorizados.
- ❑ **Establecer sistemas** para la recogida selectiva de los RAEE que procedan de usuarios profesionales para que sean transportados desde los puntos de recogida (de los distribuidores y las entidades locales) hasta los centros de tratamiento autorizados.
- ❑ **Sufragar el coste** de la recogida selectiva de los RAEE desde los puntos de recogida hasta los centros de tratamiento autorizados

4. OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE LOS RAEE

- Los productores podrán cumplir con las anteriores obligaciones de gestión, a través de dos sistemas:
 - ✓ Sistema Individual
 - ✓ Sistema Integrado de Gestión (SIG) – **FUNDACIÓN ECOLUM**

5. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- ❑ Declarar la condición de productor y el sistema de gestión elegido (individual o colectivo):
 - 1.- A la Comunidad Autónoma donde se encuentre su sede social
y
 - 2.- Al Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal (Sección Especial RAEES).
- ❑ Solicitar a las Comunidades Autónomas **autorización** para el sistema de gestión elegido.
- ❑ Si el sistema elegido es un sistema colectivo, en este caso, el solicitante será el propio SIG, y no el productor.

5. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Informar a las Comunidades Autónomas correspondientes de:
 - Los tipos de aparatos puestos en el mercado
 - Los RAEE recogidos a los distribuidores y a las entidades locales
 - Los RAEE entregados a los gestores autorizados para su tratamiento
 - El cumplimiento de los objetivos de valorización, reutilización y reciclado

Dicha información deberá darse **ANUALMENTE**.

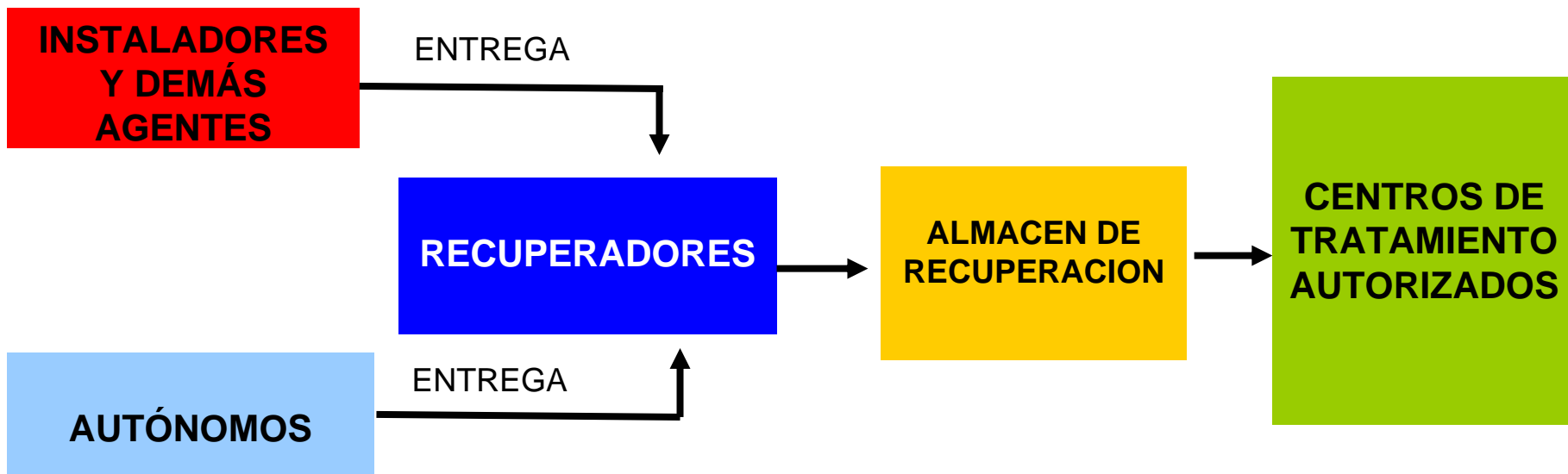
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal e informar de:
 - Su identidad
 - La Comunidad Autónoma en la que se encuentra su sede social y la fecha de la comunicación a ésta como productor
 - El sistema de gestión elegido, individual o colectivo (SIG)
 - Los aparatos puestos en el mercado (D.A. 1ª)
 - CATEGORÍA
 - TIPO DE APARATO
 - ORIGEN
 - CANTIDADES
 - USOS

FASES DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO RAEE

- ❑ Inscripción en la sección especial del Registro de Establecimientos Industriales de ámbito estatal: **13 de Agosto de 2005**
- ❑ Marcado de productos: **13 de Agosto de 2005**
- ❑ Creación y participación en un SIG: **13 de Agosto de 2005**
- ❑ Cobro del canon por gestión a través de un SIG:
ALTERNATIVAS: DESDE QUE ENTRE EN FUNCIONAMIENTO EL SIG / DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL R.D./ DESDE LA CREACIÓN DEL REGISTRO/ DECISIÓN DE ECOLUM: 1 de Enero de 2006
- ❑ Obligaciones de gestión de los RAEE: **13 Agosto 2005**
- ❑ Prohibición de utilizar sustancias peligrosas: **1 de Julio de 2006**

ESQUEMA DE RECOGIDA ACTUAL



ESQUEMA DE RECOGIDA CON EL SIG FUNDACIÓN ECOLUM

USUARIOS DOMÉSTICOS



ESQUEMA DE RECOGIDA CON EL SIG FUNDACIÓN ECOLUM

USUARIOS PROFESIONALES



CREACIÓN DE UN REGISTRO DE PRODUCTORES

- ❑ Función informativa
- ❑ Función estadística
- ❑ Se inscribirán los productores (según definición R.D. 208/2005)
- ❑ Los Sistemas Integrados de Gestión
- ❑ El productor declarará su implantación, su producción, por tipo de aparato y su pertenencia al SIG

EL PRODUCTOR QUE NO ESTÉ INSCRITO NO SERÁ CONSIDERADO FABRICANTE DE EQUIPO ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO Y, POR TANTO, NO LO PODRÁ PONER EN EL CANAL.

ECORAEE

- ❑ **CONCEPTO GENERAL:** Es un coste inherente a la gestión de residuos y no será mostrado a los consumidores de manera separada en el momento de la venta.
- ❑ **Disposición Adicional 2ª y Disposición Transitoria Única.** Los productores deberán informar a los usuarios sobre la repercusión en su precio final de los costes de gestión de los aparatos existentes en el mercado antes del 13 de Agosto del 2005 cuando devengan residuos. Dicha información deberá especificarse en factura.

ECOLUM

Fundación para el medio ambiente

FUNDACIÓN ECOLUM

- Es una Fundación sin fin de lucro
- De interés General para la protección del Medio Ambiente.
- Inscrita en el Registro del Ministerio de Medio Ambiente con el nº 280023
- Es la Herramienta política medioambiental de ANFALUM
- El interlocutor sectorial frente a la Administración sigue siendo ANFALUM
- Su Órgano de Gobierno es el Patronato
- Su Órgano de Supervisión es el Protectorado, cuya representación ostenta el Ministerio de Medio Ambiente
- Patrimonio - Financiación
 - Dotación inicial
 - Cuotas de incorporación
 - ECORAE
 - Subvenciones
 - Donaciones

ILUMINACIÓN

EXPERIENCIA PILOTO ZARAGOZA

OBJETIVOS

- ❑ Conocer el procedimiento de recogida selectiva. Esto va a producir cambios:
 - ✓ En la forma
 - ✓ En la cantidad (incrementándose)

- ❑ Tener información real para establecer el importe de la ECORAEE

AUTORIZACIÓN COMO SIG

- Entidades sin fin de lucro reconocida por el Ministerio de Medio Ambiente
- Acuerdo ADIME – Puntos de recogida
- Acuerdo ANGED – Puntos de recogida
- Acuerdos FER – Logística y Gestión
- Solicitudes de autorización en 19 Comunidades Autónomas
- Relación de empresas pertenecientes al SIG

CONTRATO DE PERTENENCIA AL SIG ECOLUM

- Es una propuesta inicial
- Implica la opción del sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos, frente a la opción del sistema individual
- La pertenencia al SIG ECOLUM es la forma más idónea que tienen los productores para cumplir con las nuevas obligaciones de residuos
- Cuota de adhesión
- Cuota de aportación a los costes de gestión (Comité Técnico)